RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N.° 18/2022

TALCA, 23 DE MAYO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros

instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), establece la fiscalización permanente al cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° Que, mediante la Res. Ex. RDM N°10/2022 se le solicitaron antecedentes al titular Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol, sobre la caldera de uso industrial, registro 261-C, que utiliza como combustible Petróleo N°6, que se encuentra sometida al cumplimiento del D.S. N°44/2017 "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica Para el Valle Central de la Provincia de Curicó".

5° Que, mediante carta de 16 de mayo de 2022, el titular remite la información requerida, quedando pendiente la entrega del informe de mediciones isocinéticas de SO_2, para lo cual solicita se le conceda una ampliación de plazo, indicando que: "Se fundamenta esta solicitud en la cantidad y variedad de las observaciones formuladas, para cumplir con los análisis de SO2, se requiere mayor tiempo de entrega del informe con los datos y que además para realizar el muestreo se requiere la instalación de una plataforma especial, por lo que se pide una extensión del máximo plazo legal posible. Los días de prórroga que se necesitan son de 40 días hábiles (aproximadamente hasta el 8 de Julio), para poder cumplir con los requerimientos de la resolución, ya que la fecha para realizar los análisis, son de 15 días hábiles, más 5 días hábiles para la presentación de la información en la ventanilla Única RETC".

6° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que "...[la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en

todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 26 de la ley N°19.880, esta Superintendencia, sobre la base de lo indicado por el solicitante en carta de solicitud de ampliación de plazo para realizar mediciones isocinéticas de SO_2, estima necesariO entregar un nuevo plazo para la entrega de la información requerida.

8° En razón de todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. CONCÉDASE a Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol, un nuevo plazo para la entrega del informe de mediciones isocinéticas de emisiones de SO_2.

SEGUNDO. INSTRUIR que el informe requerido deberá ser ingresado a esta Superintendencia a través de la plataforma del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT, a más tardar el 8 de julio de 2022.

TERCERO. INSTRUIR que el Titular deberá realizar el catastro de la caldera en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT, cuyo ingreso se realiza a través del portal de Ventanilla única RETC. Esto de acuerdo a la Res. Ex. N°2452/2020 que aprueba "Protocolo de Conexión en Línea y reporte de variables operacionales para la verificación de compromisos ambientales en la SMA. Además, deberá considerar la Res. Ex. N°2547/2021 que establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico de la SMA (SISAT).

CUARTO. ADVIÉRTASE que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

QUINTO. NOTIFICAR la presente resolución a través de correos electrónicos: info@jucosol.com, arey@jucosol.com y mcarrasco@jucosol.com, en virtud del contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE REGIÓN DEL MAULE

MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MVH/mvh

Distribución:
- EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL Correos electrónicos: info@jucosol.com, arey@jucosol.com y mcarrasco@jucosol.com

c.c.:
-División de Fiscalización Y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.